

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE FOTOVOLTAICO, DE ALMACENAMIENTO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN COPAO, DIEGO DE ALMAGRO" DEL TITULAR COPAO ENERGÍA SPA.**

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro**" (en adelante, el "Proyecto"), presentado por el señor **Rodrigo Fernando Güell Saavedra**, en representación de Copao Energía SpA (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") con fecha 30 de octubre de 2025 y admitida a trámite el 07 de noviembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 202503001160, de la Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
2. La presentación de Paz Acevedo, Yasna Zapata, Mauricio Rivera Carvajal, José Aravena Castillo, Jessica Olivares, Miriam Echeverría, Juan Jorquera, Daniel Gonzalez, Luz Yaipen Hernan Gutierrez, Cristian Campillay, Fabiola Perez, Soledad Romero, Moyra Barahona, Virginia Araya, Guillermo Romero, Wilson Suarez, Juana Varela, Gloria Perez, Gabriel Chilla, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro**", presentada con fecha 07 noviembre del 2025, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto "**Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro**".
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167716317>

Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; La Resolución Exenta N° 167 “Aprueba Modificación Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Atacama” de fecha 13 de agosto de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 181-1, de fecha 18 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama”; la Resolución N°119046/347 de fecha 25 de noviembre del 2022 que nombra como Directora Regional a Doña Verónica Ossandón Pizarro y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2025, el señor **Rodrigo Fernando Güell Saavedra**, en representación de Copao Energía SpA, presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro”**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N° 202503001160 de fecha 07 de noviembre de 2025 de la COEVA de la Región de Atacama.
2. Que, el proyecto **“Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro”** consiste en la construcción y operación de un nuevo parque fotovoltaico de 351 [MWAC] de potencia máxima, y con una producción de energía anual de 973 [GWh]. Contará con un total de 580.800 paneles de tipo monocristalino bifocales, montados en estructuras metálicas móviles. Se considera una Línea de Transmisión de circuito simple de 220 kV de una extensión aproximada de 8,5 km, cuyo trazado irá desde la subestación del Parque Fotovoltaico hasta la Subestación Illapa (la cual no forma parte de este Proyecto) y así conectarse con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Además, se implementará un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS - Battery Energy Storage System, por su sigla en inglés), que corresponde a un sistema de almacenamiento de energía en baterías del tipo ion-litio, el cual se instalará en las inmediaciones de la subestación elevadora. Se consideran 80 baterías con 5 horas de autonomía, con una potencia de inyección / absorción de 50 MW.
3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo b.1) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167716317>

4. Que, con fecha 01 de diciembre 2025, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de noviembre 2025, dentro de las cuales se incluyó a la DIA **“Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro”**.
5. Que, con fecha 15 de diciembre 2025, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N°2 de la presente Resolución, correspondiente a 20 personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana a saber: Paz Acevedo Videla, Yasna Zapata, Mauricio Rivera Carvajal, José Aravena Castillo, Jessica Olivares, Miriam Echeverría, Juan Jorquera, Daniel Gonzalez, Luz Yaipen, Hernan Gutierrez, Cristian Campillay, Fabiola Perez, Soledad Romero, Moyra Barahona, Virginia Araya, Guillermo Romero, Wilson Suarez, Juana Varela, Gloria Perez, Gabriel Chilla
6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).
7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N°2, se observa lo siguiente:
  - 7.1 Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *"...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas"*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por 20 personas naturales según lo dispuesto por el Considerando N°5 de esta resolución.
  - 7.2 Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *"deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental"*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 15 de diciembre 2025 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°



19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de diciembre 2025 en el Diario Oficial. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas Paz Acevedo Videla, Yasna Zapata, Mauricio Rivera Carvajal, José Aravena Castillo, Jessica Olivares, Miriam Echeverría, Juan Jorquera, Daniel Gonzalez, Luz Yaipen, Hernan Gutierrez, Cristian Campillay, Fabiola Perez, Soledad Romero, Moyra Barahona, Virginia Araya, Guillermo Romero, Wilson Suarez, Juana Varela, Gloria Perez, Gabriel Chilla, el 15 de diciembre 2025.

- 7.3 Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N° 5 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 20 personas naturales que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.
8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*
- Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.”* (Énfasis agregado).
9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:
- (i) Se generen beneficios sociales; y
  - (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.
10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167716317>

para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.
12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:
  - (iii) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades que se configuren y que tengan relación al Proyecto, como, por ejemplo: necesidades de vivienda, de transporte y de conectividad en general]; y/o
  - (iv) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.
13. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone Capítulo 1 de la Declaración de Impacto Ambiental, el objetivo general del mismo es la generación de energía eléctrica a partir de la construcción y operación de un Parque Fotovoltaico de 351 [MWac] de potencia nominal aproximadamente, que generará energía eléctrica a partir de la radiación solar e incorporar esta energía al SEN.
14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es generar energía. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.
15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167716317>

negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.

16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; dado que durante la fase de Construcción del Proyecto se generan emisiones atmosféricas principalmente por material particulado (MPS, MP10, MP2,5) y gases de combustión (NOx) por el transporte de insumos, residuos y mano de obra, asociadas al Proyecto.
17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental las 20 personas naturales solicitantes de la participación ciudadana residen en la Ciudad de Diego a 15.9 km aprox. del Proyecto y en la Localidad Inca de Oro a 17. 21 km del Proyecto.
18. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.
19. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de generar energía, en los términos expresados en el Considerando N° 14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 16 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.
20. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro”**.
21. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.”*
22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167716317>

## RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Fotovoltaico, de almacenamiento y línea de Transmisión Copao, Diego de Almagro**", cuyo titular es Copao Energía SpA de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el extracto de esta resolución adjunto a la misma, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR** al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región de Atacama, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167716317>

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**<FIRMA\_DIREC>**

**Verónica Eufemia Ossandón Pizarro**  
**Directora**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Atacama**

**CRC/FGV/JES/CNR**

**Distribución:**

- Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro.
- Gobierno Regional de la Región de Atacama.
- Paz Acevedo Videla, Yasna Zapata, Mauricio Rivera Carvajal, José Aravena Castillo, Jessica Olivares, Miriam Echeverría, Juan Jorquera, Daniel Gonzalez, Luz Yaipen, Hernan Gutierrez, Cristian Campillay, Fabiola Perez, Soledad Romero, Moyra Barahona, Virginia Araya, Guillermo Romero, Wilson Suarez, Juana Varela, Gloria Perez, Gabriel Chilla.
- Rodrigo Fernando Güell Saavedra, representante legal Copao Energía SpA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167716317>